



# **Reglamento de la Comisión de Agricultura de Caja Rural del Sur**

**30 de junio de 2020.**



## **CAPÍTULO I – NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO .....**

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

## **CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS .....**

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

## **CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN .....**

Artículo 4.- COMPOSICIÓN.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.

## **CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS ...**

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN.

Artículo 7º.- CESE.

Artículo 8º.- DURACIÓN.

## **CAPÍTULO V – REUNIONES .....**

Artículo 9º.- SESIONES.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN.

Artículo 12º.- ACUERDOS.

Artículo 13º.- ASISTENCIA.



## **CAPÍTULO VI – RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA .....**

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE RED COMERCIAL.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES.

## **CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN .....**

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN.

---



## **CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE**

La Comisión de Agricultura se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Caja Rural del Sur (en adelante, la “Caja”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja, previa propuesta de la Comisión de Agricultura.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de su presidente o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

### **Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión Agricultura, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

## **CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISION**

La Comisión tendrá como funciones principales:

Proponer y revisar los criterios generales que deban seguirse en la aplicación del principio de promoción de desarrollo rural.

Comprobar que los criterios seguidos en la aplicación de la promoción del desarrollo rural se ajustan a los principios de la legislación cooperativa y bancaria.



Proponer las medidas necesarias para compatibilizar el principio de desarrollo rural con los de eficiencia y rentabilidad.

Proponer al Consejo la adopción de medidas concretas que faciliten la participación e integración de la Caja en las actividades que se desarrollen en pro del desarrollo rural.

## **CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN**

### **Artículo 4º.- COMPOSICIÓN**

La Comisión estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas y que cumplan los requisitos establecidos en el Art.31.1 de la Ley 10/2014.

### **Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS**

La Comisión estará compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo Rector, incluido el presidente de dicha Comisión.

## **CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 6º.- DESIGNACIÓN**

Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.

El presidente de la Comisión de Agricultura será el presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea de la Entidad.

### **Artículo 7º.- CESE**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.

Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.



## **Artículo 8º.- DURACIÓN**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

## **CAPÍTULO V - REUNIONES**

### **Artículo 9º.- SESIONES**

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a analizar la compatibilización de las medidas de promoción del medio rural, que se propongan al Consejo, con los principios de eficiencia y rentabilidad exigible a la Caja. Cuando pudieran afectar al FEP, deberán observarse las normas aplicables en la legislación cooperativa y estar expresamente presupuestadas en el ejercicio anterior.

Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema.



A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

La Comisión establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el presidente del Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

### **Artículo 10º.- CONVOCATORIA**

La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 3 días por el secretario a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o secretario por orden verbal o escrita de aquél.

En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN**

Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.

En caso de ausencia del presidente presidirá la sesión el consejero de más edad, y en caso de ausencia del secretario actuará como tal el más joven.



## **Artículo 12º.- ACUERDOS**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El secretario levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

## **Artículo 13º.- ASISTENCIA**

Asistirán a las sesiones de la Comisión las personas encargadas en la Entidad tales cometidos y estarán obligados a prestarles su colaboración y acceso a la información de que dispongan. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja.

El Director General asistirá a la Comisión, y podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la misma.

En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Agricultura de personas distintas de sus propios miembros tendrá lugar únicamente por invitación del presidente y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.





## **CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISION DE AGRICULTURA**

### **Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR**

El presidente de la Comisión actuará como portavoz en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

### **Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCION DE RED COMERCIAL**

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Dirección de Red Comercial será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad.

### **Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquella adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

### **Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES**

La Comisión, a través del secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al presidente, el cual deberá informar al presidente del Consejo de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.



La Comisión podrá igualmente solicitar, a través del secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

La Comisión de Agricultura podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del secretario de los fondos adecuados para ello.

La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las distintas áreas de la entidad,

## **CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la misma y prestar la cooperación que el presidente les solicite.

Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.



### **Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

Los consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Gestión de personas facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

### **Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN**

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

\*\*\*